

<b>DE:</b>	Dirección Técnica Internacional
<b>PARA:</b>	Proveedores de Ensayos de Aptitud (PEA) acreditados por ONAC Profesionales técnicos de ONAC Personal administrativo de ONAC
<b>ASUNTO:</b>	Escenarios de actualización o ampliación de alcances para el esquema de acreditación de PEA
<b>DOCUMENTOS RELACIONADOS:</b>	RAC-3.0-01, Reglas del Servicio de Acreditación FR-3.0-41, Solicitud de actualización del alcance acreditado Proveedores de Ensayos de Aptitud NTE-3.3-15, Cambios de sede y adecuación en instalaciones de laboratorios, Proveedores de Ensayos de Aptitud y Productores de Materiales de Referencia acreditados
<b>FECHA:</b>	2026-01-06

## MOTIVACIÓN – OBJETIVO

Teniendo en cuenta la necesidad de los PEA respecto a contar con alcances actualizados o a ampliar sus programas para mejorar la oferta a sus clientes, desde ONAC se han establecido las consideraciones descritas en la presente Nota Técnica, de tal forma que los proveedores puedan gestionar oportuna y claramente sus solicitudes. Lo anterior, dentro del marco de las Reglas del Servicio de Acreditación, RAC-3.0-01 en su versión vigente.

## CONSIDERACIONES GENERALES

### 1. ACTUALIZACIÓN DEL ALCANCE DE ACREDITACIÓN

Se considera una actualización de alcance de acreditación, cualquiera de las situaciones presentadas a continuación:

- Inclusión de un tipo de producto o ítem de ensayo de aptitud, que no implique un nuevo método de determinación del valor asignado y su incertidumbre.
- Inclusión mensurando o característica, que no implique un nuevo método de determinación del valor asignado y su incertidumbre.
- Reemplazo del método de determinación del valor asignado y su incertidumbre, aplicado en el ensayo de aptitud.

El PEA no debe emitir resultados de evaluación de la conformidad haciendo uso de la condición de acreditado para el alcance relacionado con la solicitud de actualización hasta tanto este se haya publicado en el Directorio Oficial de Acreditados (DOA).

En estos escenarios el PEA, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el RAC-3.0-01 en su versión vigente, debe notificar ante ONAC, a la dirección electrónica [onac@onac.org.co](mailto:onac@onac.org.co) con copia a la Coordinación Sectorial del Esquema, los cambios que se proponga llevar a cabo, a través del formato FR-3.0-41, "Solicitud de actualización del alcance acreditado Proveedores de Ensayos de Aptitud", toda vez que será necesario revisar y establecer las actividades de evaluación que correspondan para verificar la competencia del PEA frente a los cambios proyectados. Esta verificación se podrá realizar en el marco de una evaluación regular (seguimiento o reevaluación) o mediante la ejecución de una evaluación extraordinaria, según sea necesario.

En la continua implementación de la metodología de evaluación basada en riesgos, a partir del 2026-01-01 se actualizó el modelo de evaluación para el Esquema, realizando cambios en la forma de asignar los tiempos de evaluación, en tal sentido es importante mencionar que la totalidad de producto(s) o ítem(s) de ensayo de aptitud y método(s) de determinación del valor asignado y su incertidumbre en el alcance acreditado serán distribuidos y evaluados durante el ciclo de acreditación en el que se encuentre el PEA. Por ejemplo, si un PEA tiene acreditados cinco (5) producto(s) o ítem(s) de ensayo de aptitud y se encuentra en un ciclo de cinco (5) años, en cada anualidad se evaluará como mínimo un producto o ítem diferente, con sus respectivos métodos de determinación del valor asignado y su incertidumbre.

El PEA puede solicitar la actualización del alcance acreditado en el momento que lo considere a través del formato FR-3.0-41 "Solicitud de actualización del alcance acreditado Proveedores de Ensayos de Aptitud" y ONAC programará la evaluación correspondiente.

En caso de que el PEA requiera unificar el proceso de actualización del alcance acreditado con su evaluación regular (seguimiento o reevaluación), es necesario que remita la solicitud respectiva, mínimo un mes antes de la notificación de la programación del servicio<sup>1</sup>, con el fin de que la Coordinación Sectorial pueda revisar dicha solicitud y verificar si esta puede ser incluida en la evaluación regular o si, por el contrario, procede como una evaluación extraordinaria, teniendo en cuenta la actualización del modelo de evaluación para el esquema mencionada anteriormente.

En caso de que el PEA ya cuente con la notificación del servicio y los cambios que se proponga llevar a cabo estén relacionados con el o los producto(s) o ítem(s) de ensayo de aptitud y método(s) de determinación del valor asignado y su incertidumbre, podrá remitir la solicitud respectiva mínimo un mes antes del inicio de la fecha de Etapa 1 de la evaluación programada, a través del formato FR-3.0-41 "Solicitud de actualización del alcance acreditado Proveedores de Ensayos de Aptitud", a la dirección electrónica [onac@onac.org.co](mailto:onac@onac.org.co) con copia a la Coordinación Sectorial del Esquema de Acreditación de PEA, con el fin de revisar dicha solicitud y verificar si puede ser incluida en la evaluación regular o si, por el contrario, procede como una evaluación extraordinaria.

Cuando se identifique durante la evaluación que los cambios notificados por el PEA no corresponden a una actualización del alcance sino a una ampliación, estos cambios no podrán ser tenidos en cuenta como actualización en la evaluación en curso y será necesario que el PEA inicie un proceso de ampliación, de acuerdo con lo establecido en el RAC-3.0-01 en su versión vigente.

## 2. AMPLIACIÓN DE ALCANCE DE ACREDITACIÓN

Los PEA deben iniciar un proceso de ampliación de alcance de acreditación, de acuerdo con lo establecido en las Reglas del Servicio de Acreditación, RAC-3.0-01 en su versión vigente, cuando tengan la intención de adicionar a su alcance acreditado lo siguiente:

- Nuevo(s) método(s) de determinación del valor asignado y su incertidumbre.
- Nuevo tipo de producto o ítem de ensayo de aptitud que implique un nuevo método de determinación del valor asignado y su incertidumbre.
- Nuevo mensurando o característica que implique un nuevo método de determinación del valor asignado y su incertidumbre

Esta Nota Técnica entra en vigencia a partir del 08 de enero de 2026.

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
1	2026-01-07	Emisión original del documento.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Fecha: 2025-12-15  Profesional experta Coordinación Sectorial de Proveedores de Ensayos de Aptitud	Fecha: 2026-01-07  Coordinador Sectorial de Proveedores de Ensayos de Aptitud (E)  Documento en consulta pública del 17 de diciembre de 2025 al 04 de enero de 2026	Fecha: 2026-01-07  Director Técnico Internacional (E)

<sup>1</sup> Los plazos con los que ONAC informa la programación de las evaluaciones están establecidos en el RAC-3.0-01 en su versión vigente.